



Hacienda

Apo.4.1.Fr.002 Cumplido para Pago

Codigo: Apo.4.1.Fr002

Fecha: 31/01/2023

Versión: 6

Para: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

CONS
6

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No.

3

008

2025

CONTRATISTA

43251420

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A SU CARGO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y FINANCIERA EN LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS. EN LOS PLANES DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN. ASÍ COMO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS MISIONALES ASOCIADOS AL PROYECTO

No.Compromiso

17025

FEHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

20/01/2025

NOMBRE CONTRATISTA

MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO

VALOR DEL CONTRATO

163,120,365.00

ADICIONES

0.00

SALDO

85,185,079.00

FECHA DE INICIO:

22/01/2025

FECHA DE TERMINACIÓN:

21/10/2025

VALOR PAGADO: 77,935,286.00

VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: 85,185,079.00

EJECUCIÓN(%): 48

DATOS ESPECÍFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condición de Pago	Aclaración del Pago	Valor Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amortización	Total a Pagar
FACTURA NO.	FE 65	PERIODO	JUNIO DE 2025	15,230,659.66	19 %	2,893,825.34		18,124,485.00
TOTALES				15,230,659.66		2,893,825.34		

TOTAL A PAGAR

18,124,485.00

Anexos y No. de Folios

Factura	2	Cuenta de cobro		Declaración juramentada Seguridad Social	1
Otros Anexos o Folios	57	Entrada a Almacén		Constancias de Pago de la Seguridad Social	2
Total de Folios Anexos					62

En calidad de supervisor/interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditación del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al período certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita.

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

OLIVERA
VILLANUEVA
FERNANDO

Firmado digitalmente
por OLIVERA
VILLANUEVA
FERNANDO

Firmado digitalmente por
OTALORA CRISTANCHO
CLAUDIA HELENA
Fecha: 2025.07.16 12:22:15
-05'00'

FIRMA:

FIRMA:

NOMBRE: FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA

NOMBRE: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

CARGO: ASESOR

CARGO: SUBDIRECTOR TÉCNICO O ADMINISTRATIVO

CEDULA: 79471574

CEDULA: 51959287

MARIA ADELAIDA
BERDUGO ARANGO

MARIA ADELAIDA BERDUGO
ARANGO

NIT 43.251.420
CR 4 18 3 AP 603 BRR LAS NIEVES
Tel: (031) 3044883551
Bogotá - Colombia
lalisberdugo@gmail.com



Factura electrónica de venta
No. FE 65

Señores	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
NIT	899.999.090-2	Teléfono	(031) 3811700 - Ext. 3227
Dirección	Carrera 8 No. 6C-38	Ciudad	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	14/07/2025, 08:46
Expedición	14/07/2025, 08:47
Vencimiento	13/08/2025

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Pago CPS 3.008-2025 correspondiente al periodo entre el 1 al 30 de junio de 2025	1.00	18,124,485.00

Total ítems: 1

Valor en Letras: Dieciocho millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:

Otro - Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2025-08-13 por \$ 18,124,485.00

Observaciones: #\$13-01-01-000; 3.008-2025; folivera@minhacienda.gov.co # \$

Total Bruto	15,230,659.66
IVA 19%	2,893,825.34
Total a Pagar	18,124,485.00

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764095459068 aprobado en 20250710 prefijo FE desde el número 65 al 2000 Vigencia: 6 Meses**

Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa 9.66

CUFE: f892051ef9d9dbe698fea85d13b3a3ea3d2c4a6af490bda52fb8b2c1ae468fd38bff0a130de9679a6eb15b9a2c38cd6b

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	1 de 57
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	---------

CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato 1
2. Objeto del Contrato..... 1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados 1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.008-2025
Nombre del Contratista: **MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO**
Periodo informe: del 01 al 30 de junio de 2025
Supervisores: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
Área perteneciente: Dirección General de Apoyo Fiscal

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales especializados a la Dirección General de Apoyo Fiscal en la ejecución del Proyecto de Inversión a su cargo, para el desarrollo de actividades de orientación jurídica y financiera en las acciones de fortalecimiento institucional de las entidades territoriales y sus descentralizadas; en los planes, directrices y procedimientos que requiera la Dirección; así como para el acompañamiento administrativo en los procesos misionales asociados al proyecto.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. REALIZAR LAS ACCIONES Y TAREAS NECESARIAS PARA UNA ADECUADA Y OPORTUNA ASISTENCIA TÉCNICA, ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA DAF Y A LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y LOS SECTORES DE INVERSIÓN A LOS QUE LA MISMA ES APLICADA Y EN LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

A. Revisión Informes de Diagnóstico y Seguimiento.

A través de la presente acción se realiza la revisión tanto de forma como de fondo de los Informes de Diagnóstico o de Seguimiento a las medidas adoptadas (preventivas o correctivas) en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

- INFORME DE SEGUIMIENTO MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE GIROS Número de Expediente 54/2018/D028-PREDI Sector SALUD Tipo de Entidad DEPARTAMENTO Entidad CÓRDOBA Período de Evaluación: 1 de octubre de 2024 a 31 de mayo de 2025.

B. Conceptos emitidos.

Consulta: 2. ¿Como puede la entidad hospitalaria garantizar el presupuesto necesario para cubrir la operación de los nuevos servicios o nuevas sedes a habilitar si el recaudo y reconocimiento de cartera de vigencias anteriores por parte de las Entidades responsables de pago actualmente es bajo y en algunos casos nulo, por estar las entidades responsables de pago en intervención o liquidación por parte de la SUPERSALUD? 4. ¿Cuál debe ser el mecanismo utilizado por la entidad Hospitalaria frente a la garantía en la prestación de servicios de salud, si por la situación actual del sistema de seguridad social en salud, la intervención por parte de la SUPERSALUD a las entidades responsables de pago (ERP), el no reconocimiento y pago de cartera de vigencias anteriores, el Hospital no logra financiar ni apropiar presupuestalmente los recursos necesarios para garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud ya habilitados y menos aún la apertura de nuevas sedes o la habilitación de nuevos servicios?"

Respuesta: este Despacho una vez analizado el asunto, considera que la competencia para conocer de la solicitud frente al tema recae en el Ministerio de Salud y Protección Social; por ende en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar traslado del mismo a su Despacho con el fin que se proceda de conformidad.

Consulta: "[...] con la finalidad de contar tener la seguridad a cerca que como se está realizando el procedimiento es acorde. También si como comité de política fiscal nos asiste el deber de ingerir en las decisiones de las juntas directivas. Teniendo en cuenta que los miembros del comité no manejan todos los temas que allí se les solicita evaluar y que el documento a aprobar se supone debe venir revisado por los técnicos y profesionales competentes nos asiste responsabilidad si al interior de la entidad pudiera presentarse alguna irregularidad y teniendo en cuenta que lo que se presenta para aprobación es un documento soportado y sustentado en la decisión de la junta directiva más aún cuando se manejan temas energéticos o de salud que les aplica una normatividad y procedimientos específicos de su sector"

Respuesta: De conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las ESE, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada que se pueden conformar desde la Nación o las entidades territoriales y tienen un régimen jurídico especial. Igualmente, se determinó para éstas en materia presupuestal aquella que se prevea, en función de su especialidad en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios.

Por su parte, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 determina que *“Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen”*.

El artículo 5º del Decreto 111 de 1996, determina que para efectos presupuestales las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; por ende, les es aplicable el Título 3º de la Parte 8ª del Decreto 1068 de 2015¹. Así las cosas, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen los parámetros no sólo del sector central sino de sus descentralizadas, respetando en todo caso los principios del sistema presupuestal expedidos para el orden Nacional.

En relación con sus interrogantes, le manifestamos lo siguiente:

1. ¿Una entidad Hospitalaria pública puede efectuar adiciones presupuestales para la apertura de nuevos servicios asistenciales o sedes con base en la proyección de venta de servicios de salud que espera producir, prestar y recaudar durante la vigencia 2025 con los nuevos servicios, los cuales claramente incrementarán la venta de servicios, pero también los costos asociados? 3. ¿Como se deberán proyectar las adiciones presupuestales por parte de las empresas sociales del estado en el evento que las entidades responsables de pago (ERP) no efectúen el pago de cartera de vigencias anteriores aduciendo que no es viable el pago de cartera existente con anterioridad a los procesos de intervención? Lo anterior, teniendo en cuenta que las empresas sociales del estado financian su presupuesto de manera significativa con recaudo de cartera de vigencias anteriores que para la vigencia 2025 se verá gravemente afectada por ese tipo de decisiones de las ERP.

Nos permitimos dar claridad en que actualmente para las Empresas Sociales del Estado existen tres formas de presupuestación dadas en el siguiente marco normativo y en el que se responde las consultas realizadas:

- **Programación de presupuesto de ESE que no se encuentren categorizadas en riesgo financiero (sin riesgo o riesgo bajo), y que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero:**

La Ley 1966 de 2019 *“Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 16 estableció lo siguiente:

“Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, e que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.

¹ Incorporó el Decreto 115 de 1996.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior."

Lo anterior fue reglamentado con la Resolución 2794 de 2021 "Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero" expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social.

Para este grupo de ESE que les aplica la Resolución 2794 de 2021, respecto de las modificaciones al presupuesto de las ESE, deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 2.8.3.2.3 y siguientes del Decreto 1068 de 2015 y lo dispuesto por los artículos 4º "Modificaciones al Presupuesto por reconocimientos del deudor de la cartera" y 5 "Modificaciones al Presupuesto por ingresos diferentes a la venta de servicios de salud", a saber:

"Artículo 4. Modificaciones al Presupuesto por reconocimientos del deudor de la cartera. Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los ingresos que se esperen recaudar correspondientes a los reconocimientos de deudores de cartera, siempre y cuando se haya superado el valor presupuestado inicialmente y se tenga certeza sobre el recaudo a adicionar en el presupuesto, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.1 Los ingresos por concepto de la venta de servicios asociados a la recuperación de cuentas por cobrar se encuentren causados contablemente en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.

4.2 Dichas cuentas por cobrar hubieren sido aceptadas por las Entidades Responsables de Pago (ERP); y

4.3 Los ingresos correspondan a los recursos que se esperan recaudar antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto;

Los reconocimientos que trata el presente artículo y que sean objeto de adición en el presupuesto, consignados en actas, certificaciones o documentos diferentes a los dos mencionados anteriormente tendrán que ser suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y deberán contener las obligaciones de carácter claro, expreso y exigible. En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente reconocidos.

Parágrafo. Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas.

Artículo 5. Modificaciones al Presupuesto por ingresos diferentes a la venta de servicios de salud Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los demás ingresos distintos a la venta de servicios de salud, por cada fuente de ingreso, siempre y cuando se haya superado el valor presupuestado inicialmente y espere su recaudo antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto.

En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente reconocidos y que no cuenten con los documentos soportes.

Parágrafo. Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas."

De conformidad con lo establecido en este artículo, se colige que si la ESE en lo correspondiente al recaudo de venta de servicios de la vigencia o la cartera que

programó recaudar de vigencias anteriores al momento de hacer la petición de adición, han venido superando los límites al corte del análisis que se realice, podrá presentar una adición a su presupuesto.

- **Programación de presupuesto de ESE que están en riesgo alto o medio y que se encuentran ejecutando un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público "MHCP":**

El Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en su artículo 2.6.5.13. Programación de presupuesto, establece:

"Para efectos de lo dispuesto en el presente título, el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado se deberá elaborar con base en el escenario financiero aprobado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por lo cual las Empresas deberán modificar el presupuesto de la vigencia en la cual se viabilice y adopte el mismo.

Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y se encuentren aceptados por parte de las Entidades Responsables de Pago (ERP).

PARÁGRAFO. Será responsabilidad del Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones en los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente artículo." (Subrayado por fuera del texto original)

Es importante precisar para esta caso que, en caso de existir excedentes no comprometidos en la operación corriente, liberación de recursos de fuentes de financiación, o de recursos que tenga la ESE apartados y pueda utilizar, incremento del recaudo de los recursos de la vigencia o la recuperación de cartera de vigencias anteriores (es decir, mayor a 360 días al cierre de la vigencia anterior a la de elaboración del Programa), y mientras se encuentre en ejecución el Programa, estos deberán destinarse conforme a lo establecido en el programa, que contribuya a: anticipar el pago de pasivos programados dentro del Programa según el orden de prelación, pago de sentencias judiciales, registradas previamente en el mismo, al financiamiento de las medidas propuestas y a la constitución de un fondo de contingencias; y no deben orientarse a incrementar el gasto corriente propuesto en el Programa.

- **Programación de presupuesto de ESE que están en esquema de Asociación Público Privada:**

La Ley 1508 de 2012 "Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones", en su artículo 28, establece que:

"Las Empresas Sociales del Estado que en desarrollo de la presente ley celebren contratos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas, elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año y hasta el 20% de la cartera pendiente por recaudar de vigencias anteriores."

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 6 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------

Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto.

Por lo anterior, la entidad deberá tener en cuenta los anteriores marcos normativos para dar aplicación a la ESE sobre la cual está realizando esta consulta.

La evaluación que realice el CONFIS territorial y las Secretarías correspondientes para una adición presupuestal, deberá estar contenida en el marco normativo mencionado y adicionalmente con lo establecido en el estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial; así como, las directrices que se hayan expedido para la programación, ejecución y modificación entre otros, contenidas en el ciclo presupuestal. En este sentido, respecto con la modificación del presupuesto de las Empresas Sociales del Estado, los artículos 2.8.3.2.3 y siguientes del Decreto 1068 de 2015 establecen lo siguiente.

"Artículo 2.8.3.2.3. Modificación de Apropriaciones. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en, cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y al Departamento Nacional de Planeación."

"Artículo 2.8.3.2.4. Adiciones, traslados o reducciones. Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional y el Departamento Nacional de Planeación podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación."

"Artículo 2.8.3.2.5. Requisitos para adiciones, traslados o reducciones y cruce de cuentas. Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces. [...]"

"Artículo 2.8.3.2.8. Suspensión, reducción o modificación del presupuesto. El Consejo Superior de Política Fiscal. CONFIS, o quien éste delegue podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Dirección General del Presupuesto Público Nacional estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando el Departamento Nacional de Planeación lo determine, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión."

De acuerdo con la normatividad anteriormente citada, se colige que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión deberán ser aprobados por el CONFIS territorial, o quien éste delegue. No obstante, el detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los rubros enunciados.

En este orden de ideas, si existen recursos financieros en tesorería o certificaciones, documentos o actas suscritas por el Representa Legal de las Entidades Responsables de Pago en relación con el reconocimiento del deudor de cartera que no han sido

incorporados al presupuesto y los mismos se van a utilizar para financiar algún gasto en él autorizado se deben incorporar previa certificación del jefe de Presupuesto o quien haga sus veces de sobre su disponibilidad.

Así mismo durante la ejecución del presupuesto frente a la expectativa de menores ingresos a los proyectados se debe suspender o reducir el presupuesto según dispone el artículo 2.8.3.2.8 del Decreto 1068 de 2015.

Finalmente, para el tema de adiciones, se recomienda al CONFIS territorial o quien haga sus veces y las Secretarías correspondientes, evaluar cómo ha sido el comportamiento del recaudo de cartera de vigencias anteriores al corte en el cual se está haciendo la solicitud.

2. ¿Como puede la entidad hospitalaria garantizar el presupuesto necesario para cubrir la operación de los nuevos servicios o nuevas sedes a habilitar si el recaudo y reconocimiento de cartera de vigencias anteriores por parte de las Entidades responsables de pago actualmente es bajo y en algunos casos nulo, por estar las entidades responsables de pago en intervención o liquidación por parte de la SUPERSALUD? 4. ¿Cuál debe ser el mecanismo utilizado por la entidad Hospitalaria frente a la garantía en la prestación de servicios de salud, si por la situación actual del sistema de seguridad social en salud, la intervención por parte de la SUPERSALUD a las entidades responsables de pago (ERP), el no reconocimiento y pago de cartera de vigencias anteriores, el Hospital no logra financiar ni apropiarse presupuestalmente los recursos necesarios para garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud de salud ya habilitados y menos aún la apertura de nuevas sedes o la habilitación de nuevos servicios?

Este Despacho una vez analizado el asunto, considera que la competencia para conocer de la solicitud frente al tema recae en el Ministerio de Salud y Protección Social; por ende en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, daremos traslado del mismo con el fin que se proceda de conformidad; y en todo caso, sugerimos tener en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" modificado por el artículo 2º de la Resolución 544 de 2023, los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud – SOGCS, deben cumplir entre otras con la siguiente condición: "3.2. Suficiencia patrimonial y financiera. Aplica a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y Transporte Especial de Pacientes."

Los prestadores de servicios de salud, de acuerdo con el artículo 5º de la Resolución 3100 de 2019 modificado por el artículo 2º de la Resolución 465 de 2025, deben realizar la autoevaluación para verificar las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y de Habilitación de Servicios de Salud; la cual es un

requisito en los siguientes casos: 5.1 De manera previa a la inscripción del prestador de servicios de salud y habilitación del o los servicios; 5.2 Durante el cuarto año de la vigencia de la inscripción inicial del prestador de servicios de salud y antes de su vencimiento; 5.3 Antes del vencimiento del término de renovación anual de la inscripción de que trata el artículo 10 de la presente resolución; y 5.4 De manera previa al reporte de las novedades, para aquellas que señale el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Adicionalmente dispone que cuando el prestador de servicios de salud realice la autoevaluación a los servicios y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio.

Adicionalmente, la ESE debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 441 de 2022, "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud", y al interior de la ESE realizar una autorregulación de sus procesos, procedimientos y demás instrumentos que genere para una adecuada facturación y recaudo de la venta de servicios de salud.

Igualmente, la ESE debe tener en cuenta las diferentes normas expedidas para el manejo de la cartera como lo es la Circular 030 de la Superintendencia Nacional de Salud, así como el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, en especial el procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud, de la Contaduría General de la Nación.

Por último, la ESE debe realizar acciones conjuntas con las otras ESE de la red a la cual pertenece y de la entidad territorial departamental, para que se generen acciones que permitan que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios "EAPB" de su territorio y demás Entidades responsables de pago, cumplan con todas las condiciones de legalidad.

5. ¿Cuál deber ser la interpretación que se debe dar al literal "IV) sus respectivas proyecciones" del artículo tercero de la resolución 2794 de 2021 en la etapa de proyección del presupuesto inicial de las empresas sociales del estado?

El numeral 3.4 del artículo 3º de la Resolución 2794 de 2021 "Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero", estableció lo siguiente: "3.4 Los demás ingresos proyectados distintos a la venta de servicios de salud deberán considerar por cada fuente de ingreso, el soporte documental correspondiente, dado por la entidad competente, y el comportamiento histórico evidenciado en al menos las dos (2) últimas vigencias fiscales inmediatamente anteriores, junto con la probabilidad de recaudo durante la vigencia fiscal objeto de programación."

En primera instancia la Empresa Social del Estado - ESE, deberá observar los lineamientos que haya dado el consejo de política fiscal territorial al que depende,

conforme al marco normativo de su estatuto presupuestal; sin embargo, la ESE puede tener varios análisis para proyectar estos recursos así:

- Tener en cuenta el comportamiento de los ingresos recaudados diferentes a venta de servicios de salud y de acuerdo con el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas deberá realizar el correspondiente registro al concepto de ingreso que corresponda.
- El soporte documental correspondiente que respalda esos recaudos.
- Evaluar que el comportamiento de estos ingresos sea coherente y tener en cuenta sí es un comportamiento atípico que puede conllevar a malas proyecciones.
- De lo anterior, la ESE podrá tener en cuenta el promedio de los dos últimos años o en su defecto el de la última vigencia, teniendo en cuenta para ambos casos el incremento del índice de precios al consumidor "IPC".

6. ¿Los recaudos de las entidades hospitalarias por las ventas de servicios de salud de la vigencia actual o de recuperación de vigencias anteriores son o no base para el cálculo de la cuota de fiscalización que cobran las contralorías con base en la ley?

Al respecto, le comunicamos que mediante concepto con Radicado No: 20201100027401 del 09-10-2020 la Auditoría General de la República se pronunció in extenso sobre los siguientes temas: 1. Tarifa de control fiscal (cuota de fiscalización); 2. Exenciones de pago de la tarifa de control fiscal; 3. Tarifa de control fiscal en el nivel territorial; 4. Cobro coactivo de la tarifa de control fiscal; 5. Intereses moratorios respecto de la tarifa de control fiscal; 6. Otros efectos del no pago oportuno de la tarifa de control fiscal; 7. Condonación de intereses en el cobro de la tarifa de control fiscal. En tal virtud, en respuesta a su solicitud remitimos el antedicho concepto para su conocimiento y los fines pertinentes, así como el Oficio No. 2-2012-022877 emitido por esta Dirección.

7. ¿ Las disposiciones establecidas en el Artículo 8° del decreto 175 del 14 de Febrero de 2025 que Modifica transitoria del parágrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario, aplica para los contratos nuevos que suscriban las empresas sociales del estado para el cumplimiento de objeto social, esto es personal, medicamentos, material médico quirúrgico y todos los demás indispensables para la prestación de servicios de salud o aplica también para los contratos que ya se encontraban suscritos al momento de entrada en vigencia del decreto 175 de 2025, o los contratos que estas entidades suscriban se entienden excluidos por mandato directo del artículo 48 de la constitución política de Colombia "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella."?

Le informamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se pronunció al respecto a través del Concepto No. 002687, el cual para el efecto se anexa.

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 10 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Consulta: "Si el Hospital Departamental de Villavicencio ESE, hace uso de las vigencias futuras ¿Cuáles son los requisitos, trámite, autorización, concepto de favorabilidad y aval?"

Respuesta: De conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada que se pueden conformar desde la Nación o las entidades territoriales y tienen un régimen jurídico especial. Igualmente, se determinó para éstas en materia presupuestal aquella que se prevea, en función de su especialidad en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios; y en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El artículo 5º del Decreto 111 de 1996, determina que para efectos presupuestales las Empresas Sociales del Estado se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; por ende, les es aplicable el Título 3º de la Parte 8ª del Decreto 1068 de 2015².

Así las cosas, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen los parámetros no sólo del sector central sino de sus descentralizadas, respetando en todo caso los principios del sistema presupuestal expedidos para el orden Nacional.

Respecto del Principio de Anualidad, el artículo 2.8.3.4 del Decreto 1068 de 2015 dispuso que "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

De lo anterior se colige que, después de terminado el año fiscal no se deben asumir compromisos con cargo a los gastos que se autorizaron para ser comprometidos en esa vigencia y así mismo que si quedaron gastos autorizados por comprometer caducan o expiran.

En relación con la autorización de vigencias futuras, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.3.2.2 del Decreto 1068 de 2015 (artículo 11 Decreto 115 de 1996, adicionado el último inciso por el artículo 1 del Decreto 4336 de 2004) el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS u órgano que haga sus veces a nivel territorial, o quien éste delegue, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso (vigencias futuras ordinarias); y en casos excepcionales (para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones) podrá autorizarlas sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (vigencias futuras excepcionales).

² Incorporó el Decreto 115 de 1996.

"ARTÍCULO 2.8.3.2.2. Autorización de Vigencias Futuras. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

El CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del CONFIS para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.

Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección."

La ley orgánica de presupuesto ha establecido distinciones en el proceso presupuestal de los diferentes niveles de gobierno indicando, por ejemplo, que la cobertura del estatuto presupuestal se extiende a los órganos que hacen parte del presupuesto general, esto es el presupuesto del nivel central territorial y el presupuesto de los establecimientos públicos, mientras que a las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta les aplican las normas que de este expresamente las mencione, además que delegó en el gobierno la facultad de establecer las directrices presupuestales propias para este tipo de empresas. En este orden de ideas, tanto la Ley 1483 de 2011 como el artículo 12 de la Ley 819 que regulan respectivamente las vigencias futuras ordinarias y excepcionales para las entidades territoriales, aplican exclusivamente a los órganos que hacen parte del presupuesto general del departamento y/o municipio y no a sus empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta con régimen de aquellas pues estas normas no hacen referencia alguna a su aplicación para estas entidades descentralizadas.

Así pues, la aplicación de los artículos de la Ley 819 de 2003 sería la siguiente:

- Artículo 10: La Nación y las sociedades donde esta o sus descentralizadas tengan participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%)
- Artículo 11: La Nación
- Artículo 12: Las entidades territoriales lo cual no incluye a las sociedades donde estas o sus descentralizadas tengan participación.

En efecto, agregando además que el artículo 10 incluye sociedades y empresas. Adicionalmente los artículos 10 y 11 cuando hacen referencia a la Nación debe entenderse a los órganos que hacen parte de su Presupuesto General, igualmente cuando el artículo 12 hace referencia a las entidades territoriales se refiere a todos los órganos que hacen parte de su Presupuesto General.

En este orden de ideas, los primeros cinco incisos del artículo 10 de la Ley 819 de 2003 aplicables a las empresas o sociedades donde la Nación o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) de conformidad con lo establecido en el inciso sexto, el cual remite a las entidades de que trata el artículo 9º *ibidem*³, establecen:

"ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia. [...]" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Teniendo en cuenta el anterior desarrollo normativos, nos permitimos, a continuación, dar respuesta a sus inquietudes:

¿Cuáles son los requisitos, trámites?

Las vigencias futuras deberán aplicarse en los casos en los cuales las Empresas Sociales del Estado deban asumir compromisos o realizar suscripción de contratos cuyo plazo de ejecución supera la vigencia fiscal. Como se manifestó, de acuerdo con lo establecido en las normas en mención, se puede inferir que el órgano competente para autorizar tanto vigencias futuras ordinarias como excepcionales en las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial es el CONFIS territorial correspondiente o el órgano que haga sus veces; lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en cada caso particular de acuerdo con la norma presupuestal expedida por la entidad territorial para este tipo de empresas.

La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias en las Empresas Sociales del Estado no puede superar el respectivo periodo de gobierno, lo que en términos prácticos implica que no se pueden autorizar en el último año de este período, pues con ello se excedería el periodo en mención, a menos que se trate de proyectos de gastos de inversión previamente declarados de importancia estratégica por el CONPES o el órgano que haga sus veces a nivel territorial.

En el caso de las vigencias futuras excepcionales no impone la ley restricciones asociadas al periodo de gobierno, de manera que se puede exceder, teniendo en

³ , Las empresas o sociedades donde la Nación o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento a la presente ley".

cuenta claro está los demás requisitos para su asunción entre ellos el tipo de gastos que se pueden autorizar utilizando esta figura, esto es obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad.

¿autorización, concepto de favorabilidad y aval?

El órgano competente para autorizar tanto vigencias futuras ordinarias como excepcionales de las empresas industriales y comerciales del estado del nivel territorial y a aquellas entidades que se les establezca para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado (Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la entidad territorial o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y empresas sociales del estado del orden territorial) es el CONFIS territorial correspondiente o el órgano que haga sus veces; lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en cada caso particular de acuerdo con la norma presupuestal expedida por la entidad territorial para este tipo de empresas.

De conformidad con el artículo 26 del Decreto 111 de 1996, son funciones del CONFIS las siguientes:

1. *Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del sector público, previa su presentación al Conpes y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.*
2. *Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del plan operativo anual de inversiones previa presentación al Conpes.*
3. *Determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual mensualizado de caja del sector público.*
4. *Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el ministerio respectivo.*
5. *Las demás que establezca la ley orgánica de presupuesto, sus reglamentos o las leyes anuales de presupuesto. [...]* (Subrayado por fuera del texto original)

Consulta: "*[...] expida dicha certificación o se aclare si es factible que se ordene el embargo de los recursos de la seguridad social [...]*"

Respuesta: El artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*" respecto del principio de inembargabilidad en relación con las entidades descentralizadas, establece que además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar, entre otros "*3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje*".

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 dispone "*DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente*".

Al respecto, el Consejo de Estado mediante providencia bajo Radicado No. 110010315000202302762 00 del 14 de julio de 2023 mediante la cual resolvió una acción de tutela contra providencia judicial, verificó si el Tribunal Administrativo de Bolívar vulneró derechos fundamentales al proferir la decisión del 14 de febrero de

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 14 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

2023, mediante la que revocó parcialmente el auto del 21 de julio de 2022 -que decretó unas medidas cautelares- y levantó "la medida de embargo decretada sobre la cuenta bancaria de ahorros No. 204445522 de Banco Bogotá, por manejar recursos de naturaleza inembargable", considerando lo siguiente: [...]

Respecto del certificado de inembargabilidad, el parágrafo del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018 dispuso "*En los mismos términos **el Representante Legal de las entidades descentralizadas** que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015*". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Si a pesar de la prohibición consagrada en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, los jueces o funcionarios administrativos, decretan medidas cautelares de embargo sobre recursos inembargables, le corresponde a las administraciones descentralizadas en ejercicio de la autonomía, y en defensa del patrimonio público, como derecho colectivo, solicitar el desembargo inmediato de los recursos, aportando para el efecto, certificación expedida por el representante legal de la entidad descentralizada, indicando el origen de los recursos y que estos hacen parte del presupuesto de la Empresa Social del Estado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Consulta: solicita información respecto de la consulta formulada a través del radicado No. 1-2025-037000

Respuesta: nos permitimos informar que la misma fue atendida por medio del Oficio No. 2-2025-032484, el cual se anexa

Consulta: sobre el registro de los recursos recibidos

Respuesta: Le informamos que la Dirección General de Apoyo Fiscal de este Ministerio expidió la Resolución 3469 de 2024, que actualiza los anexos de la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET; contempla cuatro anexos versión 7, dos dirigidos a las Entidades Territoriales y dos a las Entidades Descentralizadas que se identifican así:

Entidades Territoriales:

- Anexo 1A: Ingresos - Catálogo Presupuestal para las Entidades Territoriales Entidades Territoriales
- Anexo 2A: Gastos - Catálogo Presupuestal para las Entidades Territoriales Entidades territoriales

Empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras:

- Anexo 1B: Ingresos - Catálogo Presupuestal para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta Sujetas al Régimen de Aquellas Dedicadas a Actividades no Financieras
- Anexo 2B: Gastos - Catálogo Presupuestal para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta Sujetas al Régimen de Aquellas Dedicadas a Actividades no Financieras

De lo anterior, las Empresas Sociales del Estado "ESE" deben utilizar los anexos 1B y 2B, los cuales puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.minhacienda.gov.co/apoyo-fiscal-territorial/estadisticas-de-finanzas-publicas-territoriales/ccpet-cuipo>

PREGUNTA

"la Red de Salud Centro E.S.E. de la ciudad de Cali, recibimos un dinero del Ministerio por valor de 30 mil millones, para reposición del Hospital donde se realizó, un contrato por 3 años empezando desde el mes de octubre de 2024, y realizamos registro presupuestal para la vigencia 2024 por 12 mil millones; este valor el proveedor no pudo facturar, por lo que nos quedó una cuenta por pagar Excepcional por los 12 mil millones, la cual incorporamos al presupuesto 2025, de acuerdo al catálogo nuevo de la siguiente manera, teniendo en cuenta que el dinero está en los bancos.

*Indicativo vigencia 1 (vigencia actual)
Disponibilidad inicial 18 mil*

*indicativo vigencia 3 (vigencia anterior)
Disponibilidad Inicial \$12 mil*

Al hacer el registro en el informe CHIP, cuando se coloca los 12 mil, en vigencia anterior, no lo toma, por lo que lo subimos como si este valor fuera apalancado por venta de servicio, para que quedara registrado el valor real.

Queremos saber cómo hacer el registro correcto, para poder corregir en el siguiente trimestre, o si alcanzamos a corregir en este primer trimestre."

RESPUESTA

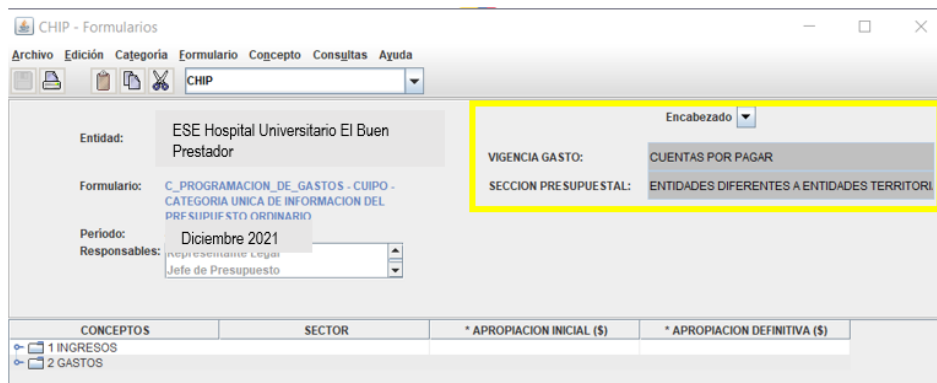
Entendemos que el Ministerio al que se refiere en la consulta es al Ministerio de Salud y Protección Social que es el sectorial, conforme a lo mencionado recibieron \$30 mil millones de dicha Entidad, los cuales presumimos que fue producto de un proyecto de inversión para una nueva sede, la ejecución según lo manifestado tiene una duración de 3 años iniciando desde octubre de 2024.

De lo anterior, la cuenta del CCPET que debió utilizar la ESE de los \$30 mil millones que recibió corresponde al código 1.2.8.06.002, que a continuación se desagrega:

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta
1	1	A	Ingresos
1.2	2	A	Recursos de capital
1.2.08	3	A	Transferencias de capital
1.2.08.06	4	A	De otras entidades del gobierno general
1.2.08.06.002	5	C	Condicionadas a la adquisición de un activo

Por su parte, manifiestan que ejecutaron \$12 mil millones, los cuales no fueron facturados, quedando una cuenta por pagar, al respecto le informamos que este gasto debió quedar en el código 2.3 de gastos de inversión y como no fue pagado en el año 2024 debe quedar como cuenta por pagar, la cual debió ser incorporada para el 2025. Para esta situación debe tener en cuenta que las cuentas por pagar de vigencias anteriores que no están contempladas en un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá clasificarlas en los mismos objetos de gastos del CCPET.

Respecto del reporte en el Consolidador de Hacienda e Información Pública "CHIP" debe registrar dicho valor en la en la Categoría Única de información Presupuestal "CUIPO" y en el formulario Programación de Gastos deberá programar las cuentas por pagar así:



CHIP - Formularios

Archivo Edición Categoría Formulario Concepto Consultas Ayuda

Entidad: ESE Hospital Universitario El Buen Prestador

Formulario: C_PROGRAMACION_DE_GASTOS - CUIPO - CATEGORIA UNICA DE INFORMACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

Periodo: Diciembre 2021

Responsables: Jefe de Presupuesto

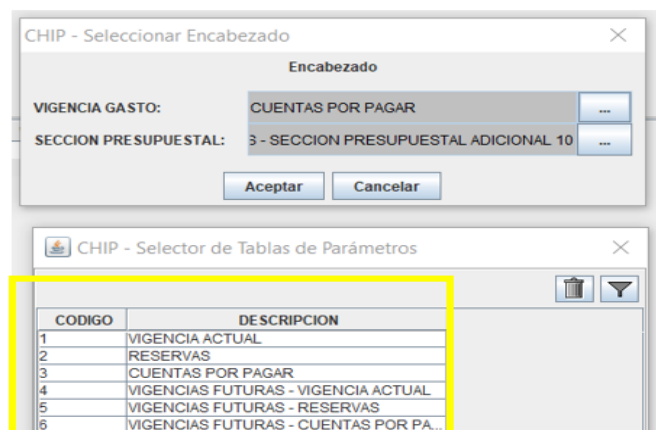
Encabezado

VIGENCIA GASTO: CUENTAS POR PAGAR

SECCION PRESUPUESTAL: ENTIDADES DIFERENTES A ENTIDADES TERRITORIALES

CONCEPTOS	SECTOR	* APROPIACION INICIAL (\$)	* APROPIACION DEFINITIVA (\$)
1 INGRESOS			
2 GASTOS			

Para la vigencia del gasto, aparecen las siguientes alternativas:



CHIP - Seleccionar Encabezado

Encabezado

VIGENCIA GASTO: CUENTAS POR PAGAR

SECCION PRESUPUESTAL: 3 - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 10

Aceptar Cancelar

CHIP - Selector de Tablas de Parámetros

CODIGO	DESCRIPCION
1	VIGENCIA ACTUAL
2	RESERVAS
3	CUENTAS POR PAGAR
4	VIGENCIAS FUTURAS - VIGENCIA ACTUAL
5	VIGENCIAS FUTURAS - RESERVAS
6	VIGENCIAS FUTURAS - CUENTAS POR PAGAR

Le informamos que cualquier situación tenga que ver con el registro en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario – CUIPO debe tener en cuenta el documento “Instructivo de Diligenciamiento de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario – CUIPO”, que se encuentra publicado en el siguiente enlace:

https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf

Adicionalmente, este Ministerio realizó de manera didáctica un Taller de Programación, Ejecución y Reporte CUIPO para Empresas Sociales del Estado ESE, el cual podrá consultar en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/apoyo-fiscal-territorial/estadisticas-de-finanzas-publicas-territoriales/ccpet-cuipo/capacitaciones/-/document_library/kqer/view/680185?com.liferay.document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_kqer_redirect=https%3A%2F%2Fwww.minhacienda.gov.co%3A443%2Fapoyo-fiscal-territorial%2Festadisticas-de-finanzas-publicas-territoriales%2Fccpet-cuipo%2Fcapacitaciones%3Fp_p_id%3Dcom.liferay.document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_kqer%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview&com.liferay.document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_kqer_folderId=680185

Consulta: “[...] emitir concepto sobre la viabilidad de certificar la inembargabilidad de estos recursos [Sistema General de Participaciones SGP - Subcomponente subsidio a la Oferta] y de no ser posible se nos comuniquen las razones y se relacionen las excepciones que apliquen; con el fin de dar respuesta clara y objetiva a las solicitudes realizadas por las ESES del Departamento del Atlántico”

Respuesta: El artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*” respecto del principio de inembargabilidad en relación con las entidades descentralizadas, establece que además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar, entre otros “3. *Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje*”.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 dispone “*DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente*”.

Al respecto, el Consejo de Estado mediante providencia bajo Radicado No. 110010315000202302762 00 del 14 de julio de 2023 mediante la cual resolvió una acción de tutela contra providencia judicial, verificó si el Tribunal Administrativo de Bolívar vulneró derechos fundamentales al proferir la decisión del 14 de febrero de 2023, mediante la que revocó parcialmente el auto del 21 de julio de 2022 -que decretó unas medidas cautelares- y levantó “la medida de embargo decretada sobre

la cuenta bancaria de ahorros No. 204445522 de Banco Bogotá, por manejar recursos de naturaleza inembargable”, considerando lo siguiente: [...]

Respecto del certificado de inembargabilidad, el parágrafo del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018 dispuso “*En los mismos términos **el Representante Legal de las entidades descentralizadas** que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015*”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Si a pesar de la prohibición consagrada en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, los jueces o funcionarios administrativos, decretan medidas cautelares de embargo sobre recursos inembargables, le corresponde a las administraciones descentralizadas en ejercicio de la autonomía, y en defensa del patrimonio público, como derecho colectivo, solicitar el desembargo inmediato de los recursos, aportando para el efecto, certificación expedida por el representante legal de la entidad descentralizada, indicando el origen de los recursos y que estos hacen parte del presupuesto de la Empresa Social del Estado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Consulta: “[...] una certificación oficial que indique si los recursos depositados en la cuenta maestra de ahorros número 0128688280 del Banco Bogotá, los cuales fueron asignados para la compra de una ambulancia, son inembargables o si dicha cuenta puede ser embargada. Agradecería que la certificación incluya una aclaración sobre la naturaleza de dichos fondos y las restricciones legales aplicables, en caso de existir”

Respuesta: El artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*” respecto del principio de inembargabilidad en relación con las entidades descentralizadas, establece que además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar, entre otros “3. *Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje*”.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 dispone “*DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente*”.

Al respecto, el Consejo de Estado mediante providencia bajo Radicado No. 110010315000202302762 00 del 14 de julio de 2023 mediante la cual resolvió una acción de tutela contra providencia judicial, verificó si el Tribunal Administrativo de Bolívar vulneró derechos fundamentales al proferir la decisión del 14 de febrero de 2023, mediante la que revocó parcialmente el auto del 21 de julio de 2022 -que decretó unas medidas cautelares- y levantó “la medida de embargo decretada sobre

la cuenta bancaria de ahorros No. 204445522 de Banco Bogotá, por manejar recursos de naturaleza inembargable”, considerando lo siguiente: [...]

Respecto del certificado de inembargabilidad, el parágrafo del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018 dispuso “*En los mismos términos **el Representante Legal de las entidades descentralizadas** que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015*”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Si a pesar de la prohibición consagrada en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, los jueces o funcionarios administrativos, decretan medidas cautelares de embargo sobre recursos inembargables, le corresponde a las administraciones descentralizadas en ejercicio de la autonomía, y en defensa del patrimonio público, como derecho colectivo, solicitar el desembargo inmediato de los recursos, aportando para el efecto, certificación expedida por el representante legal de la entidad descentralizada, indicando el origen de los recursos y que estos hacen parte del presupuesto de la Empresa Social del Estado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Consulta: informa que la ESE Hospital San Vicente de Arauca firmó en el mes de octubre de 2024, un Convenio de Cooperación con la Asociación Profamilia, entidad sin ánimo de lucro que está ejecutando el Proyecto PAISS (Proyecto de Acceso Integral a Servicios de Salud), una iniciativa liderada por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, en colaboración con Profamilia y otras organizaciones; frente al cual la ESE pactó con la contraparte, un valor a pagar trimestral de \$300.000.000, previa verificación y cumplimiento del plan de trabajo, servicios que serán facturados por el Hospital una vez PROFAMILIA revise y de su visto bueno (Acta del Plan de Trabajo), cuyo plazo es de 18 meses y consulta “¿Debe el Hospital realizar la adición presupuestal de los recursos provenientes de la firma del Convenio de Colaboración PROYECTO PAISS – ¿HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, conforme a las consideraciones expuestas en la segunda opinión?”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las ESE, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada que se pueden conformar desde la Nación o las entidades territoriales y tienen un régimen jurídico especial. Igualmente, se determinó para éstas en materia presupuestal aquella que se prevea, en función de su especialidad en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios.

Por su parte, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 determina que “*Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen*”.

El artículo 5º del Decreto 111 de 1996, determina que para efectos presupuestales las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; por ende, les es aplicable el Título 3º de la Parte 8ª del Decreto 1068 de 2015⁴. Así las cosas, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen los parámetros no sólo del sector central sino de sus descentralizadas, respetando en todo caso los principios del sistema presupuestal expedidos para el orden Nacional.

Actualmente para las Empresas Sociales del Estado existen tres formas de presupuestación dadas en el siguiente marco normativo:

- **Programación de presupuesto de ESE que no se encuentren categorizadas en riesgo financiero (sin riesgo o riesgo bajo), y que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero:**

La Ley 1966 de 2019 "Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", en su artículo 16 estableció lo siguiente:

"Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, e que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con' el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior."

Lo anterior fue reglamentado con la Resolución 2794 de 2021 "Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero" expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social.

Para este grupo de ESE que les aplica la Resolución 2794 de 2021, respecto de las modificaciones al presupuesto de las ESE, deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 2.8.3.2.3 y siguientes del Decreto 1068 de 2015 y lo dispuesto por los artículos 4º "Modificaciones al Presupuesto por reconocimientos del deudor de la cartera" y 5 "Modificaciones al Presupuesto por ingresos diferentes a la venta de servicios de salud" de la citada Resolución, a saber:

"Artículo 4. Modificaciones al Presupuesto por reconocimientos del deudor de la cartera. Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los ingresos que se esperen recaudar correspondientes a los reconocimientos de deudores de cartera, siempre y cuando se haya superado el valor presupuestado inicialmente y se tenga certeza sobre el recaudo a adicionar en el presupuesto, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.1 Los ingresos por concepto de la venta de servicios asociados a la recuperación de cuentas por cobrar se encuentren causados contablemente en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.

⁴ Incorporó el Decreto 115 de 1996.

4.2 Dichas cuentas por cobrar hubieren sido aceptadas por las Entidades Responsables de Pago (ERP); y

4.3 Los ingresos correspondan a los recursos que se esperan recaudar antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto;

Los reconocimientos que trata el presente artículo y que sean objeto de adición en el presupuesto, consignados en actas, certificaciones o documentos diferentes a los dos mencionados anteriormente tendrán que ser suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y deberán contener las obligaciones de carácter claro, expreso y exigible. En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente reconocidos.

Parágrafo. Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas."

"Artículo 5. Modificaciones al Presupuesto por ingresos diferentes a la venta de servicios de salud Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los demás ingresos distintos a la venta de servicios de salud, por cada fuente de ingreso, siempre y cuando se haya superado el valor presupuestado inicialmente y espere su recaudo antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto.

En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente reconocidos y que no cuenten con los documentos soportes.

Parágrafo. Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas."

De conformidad con lo establecido anteriormente, se colige que si la ESE en lo correspondiente al recaudo de venta de servicios de la vigencia o la cartera que programó recaudar de vigencias anteriores al momento de hacer la petición de adición, han venido superando los límites al corte del análisis que se realice, podrá presentar una adición a su presupuesto.

• **Programación de presupuesto de ESE que están en riesgo alto o medio y que se encuentran ejecutando un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público "MHCP":**

El Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en su artículo 2.6.5.13. Programación de presupuesto, establece:

"Para efectos de lo dispuesto en el presente título, el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado se deberá elaborar con base en el escenario financiero aprobado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por lo cual las Empresas deberán modificar el presupuesto de la vigencia en la cual se viabilice y adopte el mismo.

Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y se encuentren aceptados por parte de las Entidades Responsables de Pago (ERP).

PARÁGRAFO. Será responsabilidad del Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones en los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente artículo." (Subrayado por fuera del texto original)

Es importante precisar para este caso que, en caso de existir excedentes no comprometidos en la operación corriente, liberación de recursos de fuentes de financiación, o de recursos que tenga la ESE apartados y pueda utilizar, incremento del recaudo de los recursos de la vigencia o la recuperación de cartera de vigencias anteriores (es decir, mayor a 360 días al cierre de la vigencia anterior a la de elaboración del Programa), y mientras se encuentre en ejecución el Programa, estos deberán destinarse conforme a lo establecido en el programa, que contribuya a: anticipar el pago de pasivos programados dentro del Programa según el orden de prelación, pago de sentencias judiciales, registradas previamente en el mismo, al financiamiento de las medidas propuestas y a la constitución de un fondo de contingencias; y no deben orientarse a incrementar el gasto corriente propuesto en el Programa.

- **Programación de presupuesto de ESE que están en esquema de Asociación Público Privada:**

La Ley 1508 de 2012 "Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones", en su artículo 28, establece que:

"Las Empresas Sociales del Estado que en desarrollo de la presente ley celebren contratos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas, elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año y hasta el 20% de la cartera pendiente por recaudar de vigencias anteriores."

Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto.

Por lo anterior, la entidad deberá tener en cuenta los anteriores marcos normativos para dar aplicación a la ESE sobre la cual está realizando esta consulta.

La evaluación que realice el CONFIS territorial y las Secretarías correspondientes para una adición presupuestal, deberá estar contenida en el marco normativo mencionado y adicionalmente con lo establecido en el estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial; así como, las directrices que se hayan expedido para la programación, ejecución y modificación entre otros, contenidas en el ciclo presupuestal. En este sentido, respecto con la modificación del presupuesto de las Empresas Sociales del Estado, los artículos 2.8.3.2.3 y siguientes del Decreto 1068 de 2015 establecen lo siguiente.

"Artículo 2.8.3.2.3. Modificación de Apropriaciones. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en, cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión."

Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y al Departamento Nacional de Planeación."

"Artículo 2.8.3.2.4. Adiciones, traslados o reducciones. Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio respectivo."

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 23 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional y el Departamento Nacional de Planeación podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación."

"Artículo 2.8.3.2.5. Requisitos para adiciones, traslados o reducciones y cruce de cuentas. Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces. [...]"

"Artículo 2.8.3.2.8. Suspensión, reducción o modificación del presupuesto. El Consejo Superior de Política Fiscal. CONFIS, o quien éste delegue podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Dirección General del Presupuesto Público Nacional estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando el Departamento Nacional de Planeación lo determine, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión."

De acuerdo con la normatividad anteriormente citada, se colige que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión deberán ser aprobados por el CONFIS territorial, o quien éste delegue. No obstante, el detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los rubros enunciados.

En este orden de ideas, si existen recursos financieros en tesorería o certificaciones, documentos o actas suscritas por el Representa Legal de las Entidades Responsables de Pago en relación con el reconocimiento del deudor de cartera que no han sido incorporados al presupuesto y los mismos se van a utilizar para financiar algún gasto en él autorizado se deben incorporar previa certificación del jefe de Presupuesto o quien haga sus veces de sobre su disponibilidad.

Finalmente, teniendo en cuenta que la ESE Hospital San Vicente de Arauca fue categorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social **sin riesgo** a través de la Resolución 1122 del 2025, deberá aplicar lo correspondiente a lo establecido en la citada Resolución 2794 de 2021. Por lo tanto, si la ESE observa que dentro de la proyección de recaudo de venta de servicios de salud está por debajo con el convenio de referencia deberá realizar las modificaciones presupuestales a que haya lugar; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 2794 de 2021, en los artículos 2.8.3.2.3 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, así como las instrucciones establecidas por el Consejo de Política Fiscal CONFIS territorial o quien haga sus veces, y lo establecido en el convenio.

Consulta: "[...] si en efecto los giros directos a las E.S.E HOSPITALES gozan o no de Inembargabilidad de los recursos de la seguridad social, conforme lo establece el Artículo 33 de la Ley 2342 de 2023, ello en virtud de que están embargando nuestras cuentas bancarias, y ello nos está llevando a una deficiencia institucional [...]"

Respuesta: El artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" respecto del principio de inembargabilidad en relación con las entidades descentralizadas, establece que además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 24 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

especiales, no se podrán embargar, entre otros "3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje".

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 dispone "**DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente**".

Al respecto, el Consejo de Estado mediante providencia bajo Radicado No. 11001-03-15-000-2023-02762-00 del 14 de julio de 2023 mediante la cual resolvió una acción de tutela contra providencia judicial, verificó si el Tribunal Administrativo de Bolívar vulneró derechos fundamentales al proferir la decisión del 14 de febrero de 2023, mediante la que revocó parcialmente el auto del 21 de julio de 2022 -que decretó unas medidas cautelares- y levantó "*la medida de embargo decretada sobre la cuenta bancaria de ahorros No. 204445522 de Banco Bogotá, por manejar recursos de naturaleza inembargable*", considerando lo siguiente: [...]

Respecto del certificado de inembargabilidad, el parágrafo del artículo 37 del Decreto 1621 de 2024 "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025 se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*" dispuso "*En los mismos términos, el **Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos** en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.*". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). Para la vigencia 2024, el parágrafo del artículo 33 de la Ley 2342 de 2023, aludida en su consulta, estableció lo anteriormente citado.

Si a pesar de la prohibición consagrada en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, los jueces o funcionarios administrativos, decretan medidas cautelares de embargo sobre recursos inembargables, le corresponde a las administraciones descentralizadas en ejercicio de la autonomía, y en defensa del patrimonio público, como derecho colectivo, solicitar el desembargo inmediato de los recursos, aportando para el efecto, certificación expedida por el representante legal de la entidad descentralizada, indicando el origen de los recursos y que estos hacen parte del presupuesto de la Empresa Social del Estado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Consulta: sobre la forma y mecanismo para el pago de pasivos contenidos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE Hospital San Marcos de Chinchiná – Caldas en el sentido de plantear la posibilidad de anticipar pagos de otros grupos de acreedores que no se encuentran priorizados en el primer grupo de prelación de pagos en aras de aprovechar los descuentos voluntarios ofrecidos por algunos proveedores

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 25 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Respuesta: Al respecto, nos permitimos manifestar que frente a la identificación de los Pasivos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO⁵ expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece que *“Una vez identificados el pasivo cierto y las contingencias contractuales, jurídicas y financieras, los resultados se deben valorar teniendo en cuenta que la mayor desagregación posible permitirá definir un esquema financiero más cercano a la realidad”*; y dispone que las Empresas Sociales del Estado deben identificar la totalidad del pasivo a cargo de la ESE en una fecha de corte. Esto no solo significa saber cuánto se debe, también significa establecer la valoración de posibles contingencias o identificación de pasivos no causados contablemente que podrían desequilibrar financieramente a la entidad en el futuro inmediato. En este sentido, consideran la composición de los pasivos por tipo, edad y exigibilidad; así como, la gestión de pasivos contingentes, teniendo como base el reporte de pasivos del último trimestre reportado a la Contaduría General de la Nación en el Sistema Consolidador de Hacienda - CHIP a la fecha de elaboración del análisis; en este sentido, según la clasificación por edades del pasivo (sin vencimiento, entre 31-90 días, entre 91-180 días, entre 181-360 días y más de 361 días), las ESE determinan qué porción ha sido o será cubierta con recursos de la operación corriente de la ESE y demás fuentes de financiación de que trata el artículo 2.5.6.10 del Decreto 1068 de 2015. En este orden de ideas, el pasivo que se incluye para financiamiento con recursos del PSFF se organiza según la siguiente prelación de pago:

1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos, incluye todas las acreencias relacionadas con las nóminas de trabajadores activos y de pensionados y los servicios personales indirectos; y, las acreencias derivadas de los descuentos autorizados por los funcionarios y pensionados. Así se agrupan en este primer grupo los salarios y prestaciones sociales, las pensiones y prestaciones económicas por pagar, los bonos pensionales, las cuentas por pagar por servicios personales indirectos y los descuentos para sindicatos, cooperativas, libranzas, fondos de empleados, etc.
2. Entidades Públicas y de Seguridad Social, agrupando en este segundo grupo de prelación de pagos por las acreencias por servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, luz y energía eléctrica, y gas), seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar), SENA, ICBF, impuestos nacionales y territoriales.
3. Proveedores bienes y servicios, incluye la totalidad de los proveedores de bienes y servicios para la producción y venta de servicios de salud, con excepción de los servicios personales indirectos que se agrupan en el grupo 1.
4. Obligaciones financieras, con las instituciones financieras y demás entidades, de carácter privado, mixto o público, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
5. Demás acreedores externos, cuyas acreencias no se relacionen con ninguno de los otros grupos tales como: la ejecución de proyectos de inversión, etc.

⁵ https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesdesdeOrdenTerritorial/pages_programaese

6. Otros pasivos, incluye provisiones y pasivos contingentes, y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.

Tomando como base la prelación de pagos anteriormente aludida, las Empresas Sociales del Estado a partir de la fecha en la cual sea viabilizado el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, deben programar el pago de las obligaciones declaradas como pasivos ciertos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa.

Ahora bien, en caso de que una respectiva acreencia no se encuentre identificada dentro del pasivo, el acreedor deberá informar al Alcalde o Gobernador y al Gerente de la ESE, para que realicen los trámites pertinentes de revisión de las acreencias, y en caso de que proceda, realicen la correspondiente inclusión dentro del Pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Es necesario precisar que las obligaciones de los acreedores de las Empresas Sociales del Estado reclamadas a través de los procesos ejecutivos finalizados como consecuencia de la viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1966 de 2019 no desaparecen, por el contrario, las mismas deberán ser incluidas por tipo, edad y exigibilidad en el Cuadro 17 "Detalle del pasivo a la fecha de inicio del Programa" y pagarse de conformidad con la prelación de pagos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa: 1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos; 2. Entidades Públicas y de Seguridad Social; 3. Proveedores bienes y servicios; 4. Obligaciones financieras; 5. Demás acreedores externos; y 6. Otros pasivos, incluye: provisión para contingencias y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.

Al respecto es importante señalar que con el fin de que se respete la prelación de pagos, el artículo 34 de la Resolución 2495 de 2024 creó el Comité de Pagos el cual establece: "**Comité de pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.** Las Empresas Sociales del Estado deberán constituir un Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero antes de la firma del contrato de Encargo Fiduciario o apertura de la Cuenta Maestra.", el cual tiene dentro de sus funciones el seguimiento del estricto cumplimiento **al pago de medidas que presenten costo para el restablecimiento de la solidez económica y financiera de la ESE y al fortalecimiento institucional de la misma y de los pasivos relacionados en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado en el orden de prelación establecido en la Guía Metodológica** para la Elaboración o Modificación del Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero y de Fortalecimiento Institucional de las Empresas Sociales del Estado emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo anteriormente dispuesto, y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no viable es alterar o desconocer el orden de prelación de pagos dispuesto en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de una Empresa Social del Estado. Esta prelación constituye una obligación técnica y normativa que tiene como propósito garantizar la sostenibilidad financiera de la entidad y el cumplimiento equitativo de las obligaciones reconocidas.

Consulta: relacionada con el proceso de liquidación del Departamento Administrativo de la Salud y de la Seguridad Social del Chocó - DASALUD Chocó en Liquidación

Respuesta: Esta Dirección no se pronunciará respecto de situaciones particulares y concretas relacionadas con la aplicación de actos administrativos, contratos o convenios interadministrativos, expedidos por las entidades territoriales o sus organismos descentralizados.

1- ¿Cuál es el ordenamiento jurídico aplicable al proceso de liquidación de un Departamento Administrativo, sin personería jurídica (encargado del manejo de la salud en un departamento) y adscrito al Despacho de un Gobernador en Colombia?

El ordenamiento jurídico aplicable al proceso de liquidación relacionado con su consulta se encuentra establecido en el Decreto – Ley 254 de 2000⁶ modificado por la Ley 1105 de 2006, cuyo parágrafo primero del artículo primero señala “Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirá por las disposiciones de esta ley, adoptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto de ordene la liquidación”.

2- ¿Qué norma señala en Colombia el periodo máximo que debe durar el proceso de liquidación y cuanto es el plazo? 3- ¿Puede legamente en Colombia, reabrirse un proceso de liquidación de un Departamento Administrativo, sin personería jurídica (encargado del manejo de la salud en un departamento) y adscrito al Despacho de un Gobernador, después de haberse decretado su cierre y bajo que norma jurídica?

Al respecto, el parágrafo primero modificado por el artículo 2 de la Ley 1105 de 2006 del artículo 2º del Decreto – Ley 254 de 2000 establece: “En el acto que ordena la supresión o disolución **se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad**, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, **el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado.**” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

4- ¿Qué pasa en Colombia o quien responde por los pasivos que deja la liquidación de un Departamento Administrativo, sin personería jurídica (encargado del manejo de la salud en un departamento) y adscrito al Despacho de un Gobernador? 6- ¿Puede legamente en Colombia mantenerse la suspensión de procesos ejecutivos en el periodo posliquidatorio de un Departamento Administrativo, sin personería jurídica (encargado del manejo de la salud en un departamento) y adscrito al Despacho de un Gobernador?

De acuerdo con el artículo 32 del Decreto – Ley 254 de 2000, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006, le corresponderá al liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad

⁶ Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional.

presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva. Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la entidad a liquidar⁷.

No formaran parte de la masa de la liquidación, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006, los siguientes. Es importante señalar que en lo que se refiere a la Nación se debe entender el Departamento:

- "a) Los recursos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la entidad que determine el Gobierno Nacional;*
- b) Los bienes y derechos que determine el acto de supresión o disolución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo cuando se trata de la creación de nuevas entidades o del traslado de competencias; cuandoquiera que la entidad no posea otros bienes o recursos para atender la totalidad de sus pasivos, deberá reconocerse a la entidad en liquidación, por la entidad que reciba los bienes u otra entidad que se señale, el valor comercial de los bienes que se transfieran o establecerse un mecanismo que permita a la liquidación disponer de recursos, con cargo a dichos bienes, para atender total o parcialmente el pago de acreencias, todo ello en la forma que señale el reglamento;*
- c) Los bienes públicos que posea la entidad en liquidación, que conforme a la Constitución y la ley sean inalienables, inembargables e imprescriptibles;*
- d) Los demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.⁸"*

El aludido artículo 32 del Decreto – Ley 254 de 2000, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006, estableció las reglas que deberá tener en cuenta el liquidador para cancelar las obligaciones a cargo de la masa de la liquidación, así:

- "1. Toda obligación a cargo de la entidad en liquidación deberá estar relacionada en un inventario de pasivos y debidamente comprobada.*
- 2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales. Para el pago de las obligaciones laborales el Liquidador deberá elaborar un plan de pagos, de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar; este programa deberá ser aprobado por la Junta Liquidadora, cuando sea del caso.*
- 3. Las obligaciones a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.*
- 4. El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando éstas se hicieren exigibles.*
- 5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.*
- 6. <Numeral adicionado por el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrán realizar pagos de pasivos mediante la dación en pago de bienes de la entidad, respetando en todo caso la prelación de créditos y el avalúo. Para tal fin, la dación se podrá efectuar a favor de un acreedor o un grupo de ellos que tengan la misma prelación y que expresamente lo solicite por escrito.*
- 7. <Numeral adicionado por el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrán aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo desarrollen para los eventos en que existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas.*

PARÁGRAFO. Las obligaciones de la Entidad en liquidación, incluyendo los pasivos laborales, se cancelarán con el producto de las enajenaciones, con observancia de las normas legales y presupuestales del caso, teniendo en cuenta la prelación de créditos. Los pasivos laborales incluirán el valor correspondiente al cálculo actuarial del pasivo pensional, el cual se entregará a la entidad

⁷ Artículo 20 del Decreto – Ley 254 de 2000.

⁸ Artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

que deba asumir el pago de las pensiones y de Bonos Pensionales, si hubiere lugar a ello, con la preferencia reconocida por las normas vigentes sobre obligaciones laborales.

En caso de que los recursos de la liquidación de un establecimiento público o de una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional no societaria sean insuficientes, las obligaciones laborales estarán a cargo de la Nación o de la entidad pública del orden nacional que se designe en el decreto que ordene la supresión y liquidación de la entidad. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la entidad que debía financiar la constitución de las reservas pensionales.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 573 del 2000, la Nación podrá asumir o garantizar obligaciones de las entidades públicas del orden nacional, incluidas las derivadas de las cesiones de activos, pasivos y contratos que haya realizado la entidad en liquidación, actuaciones que no causarán el impuesto de timbre siempre y cuando se realicen entre entidades públicas.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando se trate de entidades descentralizadas indirectas, sólo procederá la asunción respecto de aquellas cuya liquidación se encuentre en firme a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, y siempre y cuando en su capital participe una entidad descentralizada directa en un porcentaje superior al noventa por ciento (90%). Para tal efecto, cuando de acuerdo con disposiciones legales la entidad descentralizada directa deba responder por los pasivos de la entidad de la cual es socia o accionista, se requerirá que ésta no se encuentre en capacidad financiera de hacerlo a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cuando se trate de empresas industriales y comerciales del Estado o de sociedades de economía mixta directas, sólo podrá procederse a la asunción una vez se hayan agotado los activos o se haya establecido que no es posible la realización de los mismos.

En todo caso, la Nación únicamente será responsable por las obligaciones de las entidades societarias en los eventos expresamente previstos en el presente decreto"

El inventario de pasivos deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías; deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad, y deberá relacionar las obligaciones laborales a cargo de la misma⁹.

Por su parte, el inciso 6 del artículo 35 del citado Decreto dispone que "*Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley*". En lo que se refiere a la Nación se debe entender el departamento.

Y el artículo 7 ibídem, establece que "[...] *Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno. El liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos del Código Contencioso Administrativo y demás normas legales.*"

5- ¿Qué funciones tiene legalmente en Colombia el mandatario en un proceso posliquidatorio de un Departamento Administrativo, sin personería jurídica

⁹ Artículo 22 del Decreto – Ley 254 de 2000.

(encargado del manejo de la salud en un departamento) y adscrito al Despacho de un Gobernador?

El artículo 5º del Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 5º de la Ley 1105 de 2006, determinó que el liquidador será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, en el presente caso le corresponderá al Gobernador, el cual estará sujeto al mismo régimen de requisitos para el desempeño del cargo, inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal de la respectiva entidad pública en liquidación; cuya remuneración y régimen de prestaciones la fijará el Presidente de la República (Gobernador) teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en la Ley 4ª de 1992 y el cumplimiento de las metas fijadas para el desarrollo de la liquidación. En todo caso el liquidador deberá actuar como el representante legal de la entidad en liquidación.

Los artículos 4º y 6º del Decreto-Ley 254 de 2000, modificados por los artículos artículo 4º y 6º de la Ley 1105 de 2006, respectivamente, establecen las competencias y funciones del liquidador, así:

"ARTICULO 4o. COMPETENCIA DEL LIQUIDADADOR. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Es competencia del liquidador adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el procedimiento de liquidación de la entidad pública del orden nacional para la cual sea designado.

El liquidador podrá contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación."

"ARTICULO 6o. FUNCIONES DEL LIQUIDADADOR. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones del liquidador las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;*
- b) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;*
- c) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;*
- d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;*
- e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2o del presente decreto, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;*
- f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;*
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea del caso presentarlo al Ministro o Director de Departamento Administrativo, al cual esté adscrita o vinculada la entidad pública en liquidación, para su aprobación y trámite correspondiente;*
- h) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;*
- i) Continuar con la contabilidad de la entidad;*
- j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;*
- k) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto;*

- l) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;*
m) Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten;
n) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;
o) Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación;
p) Las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

PARÁGRAFO 1o. En el ejercicio de las funciones de que tratan los literales j) y k) del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 2o. El liquidador designado deberá presentar dentro de un término máximo de 3 meses contados a partir de su posesión un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida o disuelta, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

El liquidador enviará a la Contraloría General de la República copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como liquidador.

Es importante precisar que las anteriores funciones y competencias hace referencia al proceso de liquidación. Culminado el proceso de liquidación de una entidad, el liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto – Ley 254 de 2000:

- "a) Administrativos y de gestión;*
- b) Laborales;*
- c) Operaciones comerciales y de mercadeo;*
- d) Financieros;*
- e) Jurídicos;*
- f) Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.*

El informe deberá ser presentado a la Junta Liquidadora, cuando sea del caso, al Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente o al representante legal respectivo, según sea el caso, para las observaciones pertinentes; si no se objetare en ninguna de sus partes se levantará un acta que deberá ser firmada por el liquidador y adicionalmente por el representante legal de la entidad a la cual se traspasen los bienes y obligaciones de la liquidada.

Si se objetare, el liquidador realizará los ajustes necesarios y se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior."

Finalmente, de acuerdo con el artículo 38 ibídem, el liquidador, previo concepto de la Junta Liquidadora cuando sea del caso, declarará terminado el proceso de liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley.

Consulta: da respuesta al Municipio de Floridablanca respecto de la constitución de un Certificado de Depósito a Término - CDT con recursos de la Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado, manifestando el final del documento que *"Ahora bien, respecto del Decreto 1551 de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se modifica el régimen general para el manejo eficiente de los recursos públicos, incluyendo la administración de excedentes de liquidez de las entidades estatales, esta Dirección carece de competencia para efectuar pronunciamiento teniendo en cuenta que dicha entidad es la autoridad en materia presupuestal. En este sentido y en atención*

a su solicitud, se considera necesario elevar la petición a dicha cartera, respecto a la pertinencia o no, de la constitución del CDT"

Respuesta: este Despacho, una vez analizado el asunto, y teniendo en cuenta que no se anexa el requerimiento por usted presentado, en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos solicitarle presentar claramente la consulta respecto de los excedentes de liquidez del Municipio con la finalidad de dar una respuesta de fondo.

C. Conceptos Jurídicos Actas Juntas Directivas. Propuesta Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – Empresas Sociales del Estado.

A través de la presente actividad se analizan las actas de las Juntas Directas de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deben adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero; a través de las cuales queda plasmada la presentación de la propuesta de programa ante la Junta, así como su autorización para la presentación de la misma ante las Secretarías de Salud territoriales y su radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en atención al primer criterio de viabilidad establecido en el artículo 2.6.5.5 del Decreto 1068 de 2015.

Entidad:	ESE HOSPITAL SAN JOSÉ, El Cocuy - Boyacá
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-009011 del 13 de febrero de 2025 2-2025-027485 del 06 de mayo de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de mayo de 2025.
Fecha recibo comunicación del plazo:	06 de mayo de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de mayo de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 2:	1-2025-055621 del 30 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta Sin Número (SN) del 20 de mayo de 2025 <i>"[...] 3. Que se han realizado diferentes mesas de trabajo y asistencias técnicas conjuntas, virtuales y presenciales con la Secretaría de Salud de Boyacá, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el equipo de trabajo de la E.S.E, con el fin de subsanar los ajustes establecidos en cada revisión los cuales son cambiantes debido a la situación</i>

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 33 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

	<p><i>financiera diaria de la institución, a su vez se resalta que ya se cuenta con los recursos para el pago de pasivos, certificados por parte de la Gobernación de Boyacá y la Alcandía Municipal de El Cocuy. 4. La Junta Directiva, teniendo en cuenta el acta anterior respecto al PSFF, aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación a la Secretaria de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el ministerio de hacienda y crédito público [...]"</i></p>
--	---

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ, El Cocuy - Boyacá, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta (SN) del 20 de mayo de 2025.

2. El Acta (SN) del 20 de mayo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ, El Cocuy - Boyacá, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que "Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ, El Cocuy - Boyacá, entrega 2, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS, Aguada - Santander
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-031571 del 19 de mayo de 2025

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 34 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	19 de mayo de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	10 de junio de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-052875 del 23 de mayo de 2024
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 002 del 14 de mayo de 2025 "[...] la Junta Directiva de la ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis, del Municipio de Aguada Santander, aprueba la presentación del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación a la Secretaría de Salud Departamental, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público [...]"

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS, Aguada - Santander, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 002 del 14 de mayo de 2025.

2. El Acta No. 002 del 14 de mayo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS, Aguada - Santander, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que "Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS, Aguada - Santander, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 35 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Entidad:	ESE CENTRO DE SALUD UCATA CHARTA, Charta - Santander
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-032657 del 23 de mayo de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	23 de mayo de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	16 de junio de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-054337 del 28 de mayo de 2024
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 004 del 14 de mayo de 2025 <i>"[...] Por lo tanto la junta directiva APRUEBA la propuesta del programa de saneamiento fiscal y financiero y autoriza al gerente para su presentación a la secretaria de salud Departamental o distrital, y su posterior radicación ante el ministerio de hacienda y crédito público [...]"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE CENTRO DE SALUD UCATA CHARTA, Charta - Santander, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 004 del 14 de mayo de 2025.

2. El Acta No. 004 del 14 de mayo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE SALUD UCATA CHARTA, Charta - Santander, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 36 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE CENTRO DE SALUD UCATA CHARTA, Charta - Santander, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELÁEZ, Alejandría - Antioquia
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-000418 del 02 de enero de 2025 2-2025-007641 del 07 de febrero de 2025 2-2025-034523 del 30 de mayo de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de junio de 2025.
Fecha recibo comunicación del plazo:	30 de mayo de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de junio de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-052114 del 22 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 010 del 02 de diciembre de 2024 "[...] En consecuencia a lo anterior, la Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al gerente para su presentación a la Secretaria de Salud Departamental o distrital, y su posterior radicación ante el ministerio de hacienda y crédito público [...]"

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELÁEZ, Alejandría - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 010 del 02 de diciembre de 2024.

2. El Acta No. 010 del 02 de diciembre de 2024 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELÁEZ, Alejandría - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *“Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELÁEZ, Alejandría - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE HOSPITAL LOCAL MANUELA PABUENA LOBO, Arenal - Bolívar
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-008526 del 11 de febrero de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de mayo de 2025.
Fecha recibo comunicación del plazo:	11 de febrero de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de mayo de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-054416 del 28 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 1 del 25 de febrero de 2025 <i>"[...] La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación a la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL LOCAL MANUELA PABUENA LOBO, Arenal - Bolívar, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 1 del 25 de febrero de 2025.

2. El Acta No. 1 del 25 de febrero de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 38 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL MANUELA PABUENA LOBO, Arenal - Bolívar, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que "Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL LOCAL MANUELA PABUENA LOBO, Arenal - Bolívar, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE CAMU BUENAVISTA, Buenavista - Córdoba
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-008525 del 11 de febrero de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de mayo de 2025.
Fecha recibo comunicación del plazo:	11 de febrero de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de mayo de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-055636 del 30 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 068 del 02 de mayo de 2025 <i>"[...] Frente a lo informado por parte de la gerente de la entidad, los asistentes por una unanimidad AUTORIZAN A LA GERENTE DE LA ENTIDAD A PRESENTA [SIC] PROPUESTA DE PLAN [SIC] DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CAMU BUENAVISTA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD DE CÓRDOBA (GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA) Y AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE CAMU BUENAVISTA, Buenavista - Córdoba, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 068 del 02 de mayo de 2025.

2. El Acta No. 068 del 02 de mayo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE CAMU BUENAVISTA, Buenavista - Córdoba, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *“Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE CAMU BUENAVISTA, Buenavista - Córdoba, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, Cantagallo - Bolívar
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-008526 del 11 de febrero de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de mayo de 2025.
Fecha recibo comunicación del plazo:	11 de febrero de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de mayo de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-055626 del 30 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 003-2025 del 29 de mayo de 2025

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 40 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

"[...] La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación a la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, Cantagallo - Bolívar, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 003-2025 del 29 de mayo de 2025.
2. El Acta No. 003-2025 del 29 de mayo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.
3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, Cantagallo - Bolívar, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.
4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que "Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, Cantagallo - Bolívar, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN, Zambrano - Bolívar
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-008526 del 11 de febrero de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de mayo de 2025.
Fecha recibo comunicación del plazo:	11 de febrero de 2025

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 41 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de mayo de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-055469 del 30 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 003 del 30 de mayo de 2025 <i>"[...] Después de escuchar la exposición y revisar el documento técnico entregado, la Junta Directiva aprueba por unanimidad la Propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero 2025 - 2029 de la E.S.E. Hospital Local San Sebastián. Asimismo, autoriza al señor Germán Darío Martelo Salazar, en calidad de Gerente de la ESE, a radicar dicho documento ante la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar y ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, para su viabilidad técnica y financiera"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN, Zambrano - Bolívar, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 003 del 30 de mayo de 2025.

2. El Acta No. 003 del 30 de mayo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN, Zambrano - Bolívar, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN, Zambrano - Bolívar, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 42 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Entidad:	ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, Cicuco - Bolívar
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-008526 del 11 de febrero de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de mayo de 2025.
Fecha recibo comunicación del plazo:	11 de febrero de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de mayo de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-055464 del 30 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 006 del 07 de abril de 2025 <i>"[...] Después de analizar la Propuesta; La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación a la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, Cicuco - Bolívar, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 006 del 07 de abril de 2025.

2. El Acta No. 006 del 07 de abril de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, Cicuco - Bolívar, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 43 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, Cicuco - Bolívar, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE HOSPITAL LOCAL MARÍA LA BAJA, María La Baja - Bolívar
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-008526 del 11 de febrero de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de mayo de 2025.
Fecha recibo comunicación del plazo:	11 de febrero de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de mayo de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-055406 del 30 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. HLMLB20250528-01 del 28 de mayo de 2025 <i>"[...] Después de analizar la Propuesta; La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación a la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL LOCAL MARÍA LA BAJA, María La Baja - Bolívar, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. HLMLB20250528-01 del 28 de mayo de 2025.

2. El Acta No. HLMLB20250528-01 del 28 de mayo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL MARÍA LA BAJA, María La Baja - Bolívar, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL LOCAL MARÍA LA BAJA, María La Baja - Bolívar, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, Bello - Antioquia
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-000418 del 02 de enero de 2025 2-2025-007641 del 07 de febrero de 2025 2-2025-034523 del 30 de mayo de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de junio de 2025.
Fecha recibo comunicación del plazo:	30 de mayo de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de junio de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-054557 del 28 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 07 del 27 de mayo de 2025 <i>"[...] expone ante los miembros de la Junta el contenido del documento que será radicado ante el Ministerio de Hacienda el cual recoge los puntos discutidos en las reuniones previas y consolida los aspectos técnicos, financieros y operativos del PSFF. [...] Finalmente, las miembros de la Junta Directiva aprueban la propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación a la Secretaria Sección de Salud y Protección Social de Antioquia, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. [...]"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, Bello - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 07 del 27 de mayo de 2025.
2. El Acta No. 07 del 27 de mayo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.
3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, Bello - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.
4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, Bello - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, Támesis - Antioquia
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-000418 del 02 de enero de 2025 2-2025-007641 del 07 de febrero de 2025 2-2025-034523 del 30 de mayo de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de junio de 2025
Fecha recibo comunicación del plazo:	30 de mayo de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de junio de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-055544 del 30 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 3 del 20 de mayo de 2025 <i>"[...] El Gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Támesis presentó ante la Junta Directiva</i>

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 46 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

la propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. [...] Una vez revisado el contenido de la propuesta, la Junta Directiva aprobó por unanimidad el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autorizó al Gerente de la ESE para su presentación oficial ante la Secretaría de Salud Departamental y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, Támesis - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 3 del 20 de mayo de 2025.
2. El Acta No. 3 del 20 de mayo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.
3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, Támesis - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.
4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que "Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, Támesis - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	E ESE HOSPITAL SAN JOAQUÍN, Nariño - Antioquia
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-000418 del 02 de enero de 2025 2-2025-007641 del 07 de febrero de 2025 2-2025-034523 del 30 de mayo de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de junio de 2025
Fecha recibo comunicación del plazo:	30 de mayo de 2025

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 47 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de junio de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-055352 del 30 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 2 del 06 de mayo de 2025 <i>"[...] Puesto a consideración la propuesta del PSFF, los miembros de la junta aprueban el envío del Programa de Saneamiento al IDSN y por consiguiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Además, se aprueba que, en caso de realizar ajustes en la revisión de la secretaria de Salud de Antioquia, sean efectuados [...]"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL SAN JOAQUÍN, Nariño - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 2 del 06 de mayo de 2025.

2. El Acta No. 2 del 06 de mayo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JOAQUÍN, Nariño - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL SAN JOAQUÍN, Nariño - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES, Toledo - Antioquia
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para	2-2025-000418 del 02 de enero de 2025 2-2025-007641 del 07 de febrero de 2025

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 48 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-034523 del 30 de mayo de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de junio de 2025
Fecha recibo comunicación del plazo:	30 de mayo de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de junio de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-055036 del 29 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 01 del 02 de mayo de 2025 <i>"[...] Una vez socializado, la Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación a la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES, Toledo - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 01 del 02 de mayo de 2025.

2. El Acta No. 01 del 02 de mayo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES, Toledo - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES, Toledo - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 49 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

Entidad:	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO, Caramanta - Antioquia
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-000418 del 02 de enero de 2025 2-2025-007641 del 07 de febrero de 2025 2-2025-034523 del 30 de mayo de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de junio de 2025
Fecha recibo comunicación del plazo:	30 de mayo de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de junio de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-055075 del 29 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 01 del 18 de marzo de 2025 "[...] Tras la exposición de la gerente, en la que se justificó la necesidad de actualizar el PSFF, la junta directiva aprobó por unanimidad la elaboración y presentación del programa actualizado. La junta se comprometió a brindar apoyo técnico y administrativo durante el proceso, asegurando que el documento cumpla con los estándares exigidos por la Gobernación de Antioquia y el Ministerio de Hacienda. Se acordó que el PSFF actualizado será presentado y radicado [...]"

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO, Caramanta - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 01 del 18 de marzo de 2025.

2. El Acta No. 01 del 18 de marzo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO, Caramanta - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que "Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio

de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO, Caramanta - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, Belmira - Antioquia
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2025-000418 del 02 de enero de 2025 2-2025-007641 del 07 de febrero de 2025 2-2025-034523 del 30 de mayo de 2025
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	Hasta el 30 de junio de 2025
Fecha recibo comunicación del plazo:	30 de mayo de 2025
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de junio de 2025
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2025-055184 del 30 de mayo de 2025
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 204 del 27 de mayo de 2025 "[...] Después de haber escuchado la exposición [...], el presidente de la Junta Directiva pone en consideración la propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Rosario de Belmira, la cual es aprobada por unanimidad. La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación a la secretaria de Salud Departamental y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, Belmira - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 204 del 27 de mayo de 2025.

2. El Acta No. 204 del 27 de mayo de 2025 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA

ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, Belmira - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, Belmira - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

D. Oficios revisados.

Respecto de los documentos que se presentan a continuación, se realiza tanto una revisión de forma como de fondo, ajustando lo que se considere pertinente previo a la revisión del Coordinador de las Estrategias, su firma o firma del Director.

- Radicado entrada 1-2025-063180 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Centro de Salud Paz del Río de Fundación - Magdalena. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Ejecutivo de Sentencia (Ordinario Laboral). Radicación 2021.00146.00.
- Radicado entrada 1-2025-060262 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Subred Integral de Servicios de Salud Sur de Bogotá D.C. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero PSFF – Empresas Sociales del Estado - ESE.
- No. Expediente 54/2018/D028-PREDI Asunto: Consulta levantamiento parcial de la medida. Entidad: Ministerio de Salud y Protección Social. Tema: Departamento de Córdoba. Subtema: Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Sector: Salud.
- Radicado entrada 1-2025-058851 No. Expediente 30902/2025/OFI Asunto: Presentación extemporánea PSFF ESE. Entidad: ESE Hospital CAMU Divino Niño de Puerto Libertador - Córdoba. Tema: Presentación propuesta definitiva PSFF ESE. Subtema: Resolución 1342 de 2019.
- Radicado entrada 1-2025-060262 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Subred Integral de Servicios de Salud Sur de Bogotá D.C. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero PSFF – Empresas Sociales del Estado - ESE.

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 52 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

- No. Expediente 30594/2025/OFI Asunto: Incumplimiento presentación PSFF ESE. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Resolución 1342 de 2019.
- No. Expediente 3/2025/D028-PREDI Asunto: Requerimiento de información. Entidad Territorial: Departamento de Bolívar. Tema: Aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones - Decreto 028 de 2008-. Subtema: Sector Salud.
- No. Expediente 30045/2025/OFI.
- Radicado entrada 1-2025-059914 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Hospital San Juan de Dios de Segovia – Antioquia. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF Empresas Sociales del Estado - ESE.
- Radicado entrada 1-2024-125725 No. Expediente 15/2024/PSFF-PRENV Asunto: Resolución 2249 de 2018 Entidad Territorial: Magüi Payan - Nariño Tema: PSFF ESE Centro De Salud Saúl Quiñones. Subtema: Modificación Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Radicado entrada 1-2025-062628 1-2025-062756 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Centro de Salud Paz del Río de Fundación - Magdalena. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Ejecutivo de Sentencia (Ordinario Laboral). Radicación 2021.00146.00.
- Radicado entrada 1-2025-055501 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco - Nariño. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF Empresas Sociales del Estado - ESE.
- Radicado entrada 1-2025-056853 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Respuesta requerimiento. Entidad: ESE Hospital La Anunciación de Mutatá – Antioquia. Tema: Inembargabilidad recursos incorporados en los presupuestos de las entidades descentralizadas. Subtema: Certificado de inembargabilidad.
- Radicado entrada 1-2025-057763 1-2025-059416 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Respuesta a solicitud. Entidad Territorial: Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: ESE Centro de Salud de Santa Bárbara.
- Radicado entrada 1-2025-056785 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Solicitud de información. Entidad Territorial: Caicedonia – Valle del Cauca. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: ESE Hospital Santander.
- Radicado entrada 1-2025-059512 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Centro de Salud Paz del Río de Fundación – Magdalena. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF Empresas Sociales del Estado - ESE.
- Radicado entrada 1-2025-056628 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Solicitud de información. Entidad Territorial: Palmar de Varela – Atlántico.
- Radicado entrada 1-2025-054422 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Seguimiento a la presentación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las ESE del Departamento de Sucre, categorizadas en riesgo medio o alto según Resolución 1342 de 2019. Entidad Territorial: Sucre.

- Tema: Presentación Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Resolución 1342 de 2019.
- No. Expediente 27927/2025/OFI Asunto: Incumplimiento presentación PSFF ESE. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Resolución 1342 de 2019.
 - Radicado entrada 1-2025-053496 No. Expediente 477/2025/GEA Asunto: Traslado por Competencia - Solicitud de información Tema: Giro de recursos SGP Salud al Municipio de Santa Lucía, Atlántico.
 - Radicado entrada 1-2025-007297 No. Expediente 27306/2025/OFI Asunto: Respuesta petición. Peticionario: Procuraduría Regional de Instrucción de Córdoba. Tema: Sistema General de Participaciones-Salud. Subtema: Información sobre auditoría de la CGR sobre los recursos del SGP-Salud y Fondo Local de Salud en la Gobernación de Córdoba.
 - Radicado entrada 1-2025-052074 No. Expediente 477/2025/GEA Asunto: Traslado por Competencia - Derecho de petición. Tema: Denuncia sobre prácticas sistemáticas de presunta corrupción, conflicto de interés y demanda inducida en el sector salud producto de dadivas por parte de empresas privadas.
 - Radicado entrada 1-2025-047744 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Centro de Salud de Santa Bárbara de Iscuandé - Nariño. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero -PSFF Empresas Sociales del Estado - ESE.
 - Radicado entrada 1-2025-056023 No. Expediente 377/2025/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de aceptación de carga extemporánea PSFF ESE. Entidad Territorial: Atlántico. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Resolución 1342 de 2019.

E. Respuesta a acciones de tutela:

Mediante la presente actividad se proyectan los conceptos requeridos por la Subdirección Jurídica relacionados con las acciones de tutela en el marco de las competencias de la Dirección General de Apoyo Fiscal:

- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 11001310505020251010200. Accionante: OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA Accionado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Vinculado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 11001-31-07-003-2025-00101. Accionante: DILIANNE ELIZABETH RODRÍGUEZ. Accionado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

F. Comentarios proyectos normativos:

- Comentarios Proyecto de Ley 021 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece una política pública de salud y protección social a favor de las personas afectadas por la tuberculosis (TB) y se dictan otras disposiciones".
- Comentarios Proyecto de Ley 14 de 2023 Cámara-029 de 2024 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 080 de 2023 Cámara; Proyecto de Ley 143 de 2023 Cámara; Proyecto de Ley 261 de 2023 Cámara; Proyecto de Ley 268

de 2023 Cámara y Proyecto de Ley 151 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".

G. Reuniones:

- Fecha: 03/06/2025. Tema: Revisión Resolución PFTS- Modificación.
- Fecha: 10/06/2025. Tema: MODIFICADA LA REUNIÓN 'REPAC Ampliado Mis.4.8'.
- Fecha: 17/06/2025. Tema: Análisis Medida_ Córdoba
- Fecha: 27/06/2025. Tema: Revisión Derecho de Peticion - Cita Ciudadano Córdoba.

H. Preconceptos jurídicos Actas de las Juntas Directivas de las ESE.

Con la finalidad de evitar reprocesos en la revisión y evaluación de las propuestas de Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado y sus modificatorios, se realiza previo al cargue en la Sede Electrónica la revisión del Acta de la Junta a través de la cual consta la presentación del Programa o su modificación y su autorización para presentarlo ante el Departamento o Distrito y radicarlo posteriormente ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, se emitieron los siguientes preconceptos:

- Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 009 del 19 de mayo de 2025 de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL DE PONENDERA, ATLÁNTICO, se verifica que se si bien en el orden del día se hace alusión a la entrega del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, no se identificó a partir del acta que se hubiese realizado la presentación de la propuesta del PSFF ante la Junta Directiva, ni que se haya autorizado su presentación ante el Departamento y su radicación al MHCP, en este sentido, se sugiere solicitar un alcance al acta de tal manera que cumpla con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica. Cuenta con todas las firmas.
- Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 002 del 28 de mayo de 2025 de la Junta Directiva de la ESE Centro de Salud Santa Barbara, se identificó que se efectuó la presentación de la propuesta del PSFF ante la Junta Directiva, la cual fue aprobada por la misma, y se autorizó su presentación ante el Departamento y su radicación al MHCP, en este sentido, cumple con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica. Igualmente se verificó que cuenta con todas las firmas.

I. Otros.

- Ajuste proyecto de Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021".
- Ajuste memoria justificativa del proyecto de Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021".
- Solicitud numeración, fechado y firma de 15 Resoluciones.

El avance de esta actividad incluida en el plan de acción asociado al contrato mencionado del presente informe, así como los productos resultantes de la misma, fueron reportados y debidamente anexados al Sistema de Monitoreo a la Gestión Integral SMGI, en el módulo "Seguimiento a Contratos Grupo 028 Vigencia 2023" diseñado por la Oficina Asesora de Planeación para la Dirección General de Apoyo Fiscal. Pueden ser consultados en el reporte de todas las acciones para esta actividad y para el presente periodo de reporte en el *link*:

https:

https://wapps.minhacienda.gov.co/sve/pln/pln?soa=4&mdl=pln&_sveVrs=100620230906&&mis=pln-1

En dicho *link* se puede evidenciar sobre el sistema, la conformidad del supervisor con el cumplimiento de las acciones desarrolladas por el contratista para esta actividad. El cumplimiento también puede ser revisado a través de la ruta [minhacienda.gov.co](https://wapps.minhacienda.gov.co), en adelante entrar al icono SMGI y en el módulo de planes y luego en consultar pueden incluirse los datos del contratista y el periodo de reporte correspondiente al presente informe.

2. REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS PROCESOS QUE REQUIERA ADELANTAR LA DAF A TRAVÉS DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y LICITACIONES Y PROCESOS ESPECIALES.

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

A. Se realizaron los siguientes trámites y actividades:

- Solicitud actualización documentos de las cesiones de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 3.217-2025, 3.213-2025 y 3.160-2025.
- Ajuste y actualización de los documentos de justificación de las cesiones de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 3.217-2025, 3.213-2025 y 3.160-2025.
- Ajuste y actualización de la contabilización de experiencia para la cesión de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 3.217-2025, 3.213-2025 y 3.160-2025.
- Actualización de los presupuestos estimados de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 3.217-2025, 3.213-2025 y 3.160-2025.
- Ajuste y actualización de los Memorandos a través de los cuales se solicitará la gestión para la cesión de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 3.217-2025, 3.213-2025 y 3.160-2025.
- Solicitud y revisión documentos de la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3.299-2025.
- Elaboración del documento de justificación de la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3.299-2025.
- Elaboración de la contabilización de experiencia para la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3.299-2025.

Código: Apo.4.1.Fr.16	Fecha: 22-03-2019	Versión: 3	Página: 56 de 57
------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

- Elaboración del presupuesto estimado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3.299-2025.
- Elaboración del Memorando a través del cual se solicitará la gestión para la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3.299-2025.
- Solicitud de asesoría para la gestión y trámite de la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3.299-2025.
- Ajuste Acta de Cierre del Contrato de Comodato de Palestina de conformidad con las observaciones realizadas por el Grupo de Contratación Directa.
- Ajuste Acta de Cierre del Contrato de Comodato de Astrea de conformidad con las observaciones realizadas por el Grupo de Contratación Directa.
- Ajuste Acta de Cierre del Contrato de Comodato de Filandia de conformidad con las observaciones realizadas por el Grupo de Contratación Directa.
- Ajuste Informe Final de Supervisión del Contrato de Comodato de Filandia de conformidad con las observaciones realizadas por el Grupo de Contratación Directa.
- Modificación Aplicativo del Plan Anual de Adquisiciones de la DAF ajustando la vigencia futura para el 2026 con el incremento del 5% autorizado por la Dirección Administrativa.
- Solicitud designación definitiva de supervisión de los siguientes contratos al Subdirector Ismael Antonio Molina Giraldo.

CONTRATISTA	CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
ALEJANDRO GUTIÉRREZ GIRALDO	3.280-2025	1/04/2025	30/11/2025
CESAR AUGUSTO JUNIOR VILARDY SANTOS	3.201-2025	26/03/2025	25/11/2025
GILBERTO ENRIQUE TEJADA LEMA	3.038-2025	25/02/2025	24/11/2025
HENRY LEONIDAS ORTIZ OSORIO	3.204-2025	6/03/2025	5/12/2025
HERNANDO ALBERTO DE JESÚS ROCHA JULIAO	3.269-2025	26/03/2025	25/11/2025
JOAN MALDONADO SANDOVAL	3.170-2025	25/02/2025	24/11/2025
JOSÉ ARMANDO TOBARIA RODRÍGUEZ	3.271-2025	4/04/2025	3/12/2025
JOSE FERNANDO BEDOYA HASBÚN	3.149-2025	25/02/2025	24/11/2025
JUAN JOSE OSPINA CASTELLANOS	3.302-2025	16/04/2025	15/11/2025
JUAN SEBASTIAN LAVERDE CHUNZA	3.295-2025	7/04/2025	6/12/2025
LUZ HELENA GIRALDO LÓPEZ	3.205-2025	13/03/2025	12/12/2025
RICARDO ALFREDO LUNA CANO	3.270-2025	26/03/2025	25/11/2025
ROCIO AIDEE GONZÁLEZ ROMERO	3.319-2025	8/05/2025	7/12/2025
SANDRA MARITZA PIÑEROS CASTRO	3.069-2025	27/02/2025	26/11/2025

- Solicitud designación temporal de los Contratos supervisados por el Doctor Néstor Mario Urrea Duque durante el período de sus vacaciones.
- Solicitud designación temporal de los Contratos supervisados por la Doctora Rosa Angelica Villamil Martínez durante el período de sus vacaciones.
- Correo a través del cual se solicitó a los Contratistas de la DAF el diligenciamiento y gestión de firmas del Formato Fr. 59 para el cierre de los expedientes contractuales de la vigencia 2024.

Código: Apo.4.1.Fr.16

Fecha: 22-03-2019

Versión: 3

Página: 57 de 57

- Gestión para la firma del Grupo de Contratación Directa de los Formatos Fr. 59 que fueron remitidos por los contratistas de la DAF durante el mes de junio de 2025.
- Solicitud, recepción y revisión de los documentos para la nueva contratación correspondiente a la necesidad DAF-294.
- Ajuste del documento de justificación de la solicitud de autorización de vigencias futuras de la DAF 2026.
- Actualización del anexo Excel correspondiente a la solicitud de autorización de vigencias futuras de la DAF 2026.
- Trámite a través del SIED los memorandos y oficios relacionados con la actividad contractual desarrollada en el presente mes.

B. Reuniones:

- Fecha: 06/06/2025. Tema: Revisión Cesiones Y Otros.
- Fecha: 09/06/2025. Tema: Presentación DAF y asuntos contractuales.

Productos del contrato Los productos y entregables asociados a cada una de las obligaciones del contrato que fueron incluidos anteriormente, pueden ser consultados a través de los aplicativos con los que cuenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO
CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor (a) del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.



Firmado digitalmente por
OTALORA CRISTANCHO
CLAUDIA HELENA
Fecha: 2025.07.16 12:21:12
-05'00'

CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
SUPERVISORA

OLIVERA VILLANUEVA
FERNANDO



Firmado digitalmente
por OLIVERA
VILLANUEVA FERNANDO

FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
SUPERVISOR